



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Junio quince de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S. Nit 891201578-0
<b>Ejecutado</b>	GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S Nit 900828380-3
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2023-00182-00</b>
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

Dado que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (Facturas) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 772 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S.** Nit 891201578-0, en contra **GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S** Nit 900828380-3, por la siguiente suma de dinero:
  - 1.1. Factura No. FE1179 como capital la suma de \$ 49´102.450.<sup>00</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11-02-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.2. Factura No. FE1180 como capital la suma de \$ 46´691.706.<sup>67</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11-02-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.3. Factura No. FE1183 como capital la suma de \$ 201´858.433,33.<sup>00</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18-02-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.4. Factura No. FE1196 como capital la suma de \$ 131´398.587.<sup>67</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 17-02-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.5. Factura No. FE1198 como capital la suma de \$ 138´544.353.<sup>34</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 04-03-2023, hasta el pago total de la obligación.

- 1.6. Factura No. FE1203 como capital la suma de \$ 121'179.186.<sup>68</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11-03-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.7. Factura No. FE1204 como capital la suma de \$ 58'093.500.<sup>00</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11-03-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.8. Factura No. FE1209 como capital la suma de \$ 36'885.333.<sup>33</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 17-03-2023, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.9. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.
2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA T.P. No. 355049 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104cc5193e7015b7ccf5bc84515f7c1a55343cdf1bd93ac7050bf31bcc88f73**

Documento generado en 16/06/2023 01:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**